



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Gabinete del Presidente

Oficina de Prensa

NOTA INFORMATIVA Nº 21/2019

ADELANTO DE PARTE DISPOSITIVA

EL PLENO DEL TC DESESTIMA POR UNANIMIDAD LOS RECURSOS DE AMPARO DE JORDI SÁNCHEZ Y JORDI CUIXART CONTRA LA DECISIÓN DE LA AUDIENCIA NACIONAL QUE ACORDÓ SU INGRESO PROVISIONAL EN PRISIÓN

El Pleno del Tribunal Constitucional ha decidido por unanimidad desestimar el recurso de amparo de Jordi Sánchez i Picanyol y el de Jordi Cuixart i Navarro contra el Auto de la Audiencia Nacional de 16 de octubre de 2017, que acordó la prisión provisional de los demandantes, y el de 6 de noviembre de 2017, que desestimó el recurso de apelación interpuesto contra el anterior.

Jordi Sánchez consideraba que la decisión de la Audiencia Nacional había vulnerado los siguientes derechos fundamentales: al juez ordinario predeterminado por la ley; al derecho a la libertad personal (art. 17.1 CE) en relación con el derecho a un juez imparcial y el derecho de defensa (art. 24.2 CE) por decretar la prisión provisional para la consecución de fines que no fueron invocados por el Ministerio Fiscal.

Por su parte, Jordi Cuixart alegaba la lesión de los derechos fundamentales: al juez ordinario predeterminado por la ley; a la libertad personal en relación con el derecho a un juez imparcial y al derecho de defensa y a la libertad personal por ausencia de la ponderación de la vinculación de los hechos con la libertad de expresión y los derechos de reunión y manifestación.

La parte dispositiva de la sentencia de Jordi Sánchez es la siguiente:

1º Inadmitir el presente recurso de amparo en lo que respecta a la invocación al derecho al juez ordinario predeterminado por la ley, por tratarse de una queja prematuramente planteada.

2º Desestimar el recurso en todo lo demás.

Publíquese esta sentencia en el "Boletín Oficial del Estado".

Dada en Madrid, a veintiocho de febrero de dos mil diecinueve.

La parte dispositiva de la sentencia de Jordi Cuixart es la siguiente:

1º Inadmitir el presente recurso de amparo en lo que respecta a la invocación al derecho al juez ordinario predeterminado por la ley, por tratarse de una queja prematuramente planteada.

2º Inadmitir el recurso de amparo respecto de la queja relativa a la lesión del derecho

a la libertad personal (art 17.1 CE) en relación con los derechos a la libertad de expresión, reunión y manifestación [arts. 20.1 a) y 21 CE], por falta de invocación previa.

3º Desestimar el recurso en todo lo demás.

Publíquese esta sentencia en el “Boletín Oficial del Estado”.

Dada en Madrid, a veintiocho de febrero de dos mil diecinueve.

Madrid, 28 de febrero de 2019